

 DESPACHO	MUNICIPIO DE VIJES		COD.1.P0	
	MODELO GERENCIAL		VERSIÓN	2
	OFICIO		FECHA APROBACION	12/01/10

10-31.15

Vijes (Valle), Septiembre 14 de 2021

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Atte. Yenny Patricia Valencia Rivas

j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vijes

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VENTANILLA UNICA	
Radicado : CE-1478-21 Folios : 30 TRD : 10-31.15	
Remitente : Despacho Alcalde	
Destinatario : Juzgado Promiscuo Municipal	
Asunto : Devolucion despacho comisorio	
Fecha : 2021-09-14 Hora : 16:36:58	

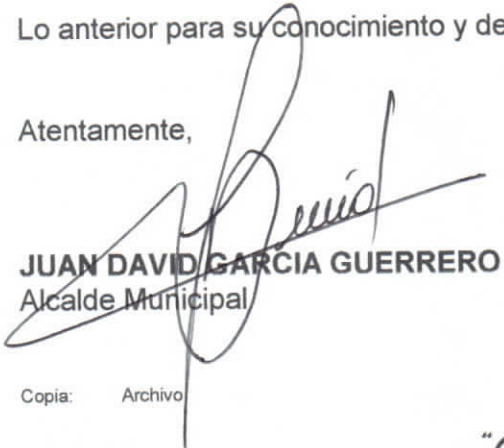
Referencia: **Devolución Despacho Comisorio No. 768694089001-202000171-00**
 Demandando: **Lina Marcela Lara Castaño**

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito devolver las diligencias adelantadas por la Inspectora de Policía dentro del despacho comisorio de la referencia, el cual fue recibido vía correo electrónico el día 28 de mayo/2021

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,


JUAN DAVID GARCIA GUERRERO
 Alcalde Municipal

Copia: Archivo

"Gobierno de la Gente"

Anexo lo enunciado (29 Folios)

Elaborado por: DFG
 Proyectado por: DFG
 Revisado por: JDGG

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-2520280 - E-mail: alcaldia@vijos-valle.gov.co, código postal 760550

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vides. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

 INSPECCIÓN ESPECIAL DE POLICÍA	MUNICIPIO DE VIJES MODELO GERENCIAL OFICIOS.		COD. MMCS02-2-4.3	
			VERSIÓN	2
			FECHA APROBACION	01/12/10

25-31.06

Vijes, Valle 13 septiembre del 2021.

DOCTOR:
JUAN DAVID GARCIA GUERRERO.
 Alcalde, Municipal.
 Vijes, Valle.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VENTANILLA ÚNICA Radicado : CR-1809-21 Folios : 28	
Remitente : Inspección de Policía Destinatario : Despacho Alcalde Asunto : Devolucion diligencias despacho comisario Fecha : 2021-09-14 Hora : 09:17:42	
	

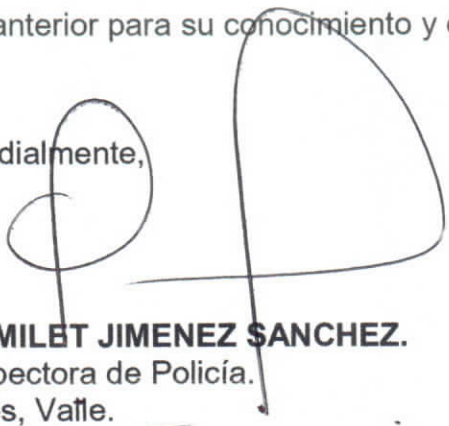
Asunto: Devolución Despacho Comisorio No 7687694089001-202000171-00

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito devolver el despacho comisorio radicado bajo partida No. 768694089001-202000171-00, proveniente del juzgado promiscuo municipal de Vijes, donde se comisiona al despacho de la inspección, la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 370-944423, ubicado en la carrera 8ª sur No 11-07 casa 1 manzana 4 urbanización mi sueño, de la actual nomenclatura, debidamente diligenciado.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines a seguir.

Cordialmente,


YAMILET JIMENEZ SANCHEZ.
 Inspectora de Policía.
 Vijes, Valle.

GOBIERNO DE LA GENTE

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-2520280 - E-mail: inspeccion@vijos-valle.gov.co
 Código Postal 760550

 DESPACHO	MUNICIPIO DE VIJES		COD.1.P0	
	MODELO GERENCIAL		VERSIÓN	2
	OFICIO		FECHA APROBACION	12/01/10

10-31.15
Vijes (Valle), Mayo 28 de 2021

Señora
YAMILET JIMENEZ SANCHEZ
Inspectora de Policía
Vijes.-

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VENTANILLA ÚNICA			
Radicado : CE-963-21		Folios : 3	TRD : 10-31.15
Remitente : Despacho Alcalde			
Destinatario : Inspección de Policía			
Asunto : Despacho Comisorio			
Fecha : 2021-05-28		Hora : 15:30:22	

Referencia: **Despacho Comisorio No. 768694089001-202000171-00**

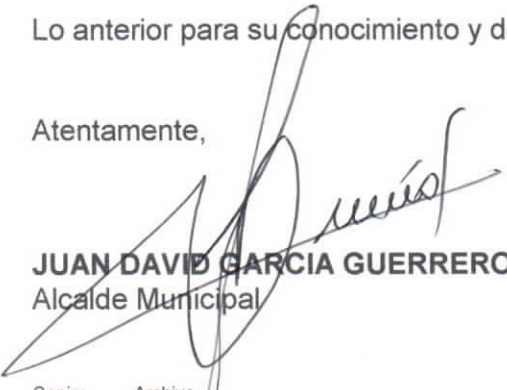
Cordial Saludo.

De acuerdo al despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, en el cual se me comisiona para la práctica de diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-944423; comedidamente me permito delegarla para la práctica de la misma dentro del proceso de la referencia.

Una vez realizada la diligencia, favor remitir a este despacho los documentos para dar cumplimiento a la orden judicial que me fue direccionada.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,


JUAN DAVID GARCIA GUERRERO
Alcalde Municipal

Copia: Archivo

Anexo lo enunciado (02 Folios)

Rob
Mano fch
Mayo 29/2021
recepcionado

"Gobierno de la Gente"



Alcaldía vijes-valle <alcaldia@vijos-valle.gov.co>

REMITO DESPACHO COMISORIO DENTRO EL PROCESO 202000171 PARA SU DILIGENCIAMIENTO

1 mensaje

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijos

28 de mayo de 2021,

<j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11:43

Para: "alcaldia@vijos-valle.gov.co" <alcaldia@vijos-valle.gov.co>

Buen día. Como a la cita de la referencia, remito Despacho comisorio, a efectos de ser diligenciado.
Agradezco la colaboración prestada.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS

SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**202000171DespachoComisorio.pdf**

81K

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES
VENTANILLA ÚNICA

Radicado : CR-1117-21 Folios : 2

Remite : Juzgado Promiscuo de Vijos

Destinatario : Despacho Alcalde

Asunto : Despacho comisorio

Fecha : 2021-05-28 Hora : 11:51:19



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

DESPACHO COMISORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES - VALLE DEL CAUCA

AL:

ALCALDE MUNICIPAL DE VÍJES - VALLE DEL CAUCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo la partida No. 768694089001-202000171-00, que adelanta este despacho, siendo demandante **CREDIFAMILIA – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, quién actúa mediante apoderada judicial, y demandada la señora **LINA MARCELA LARA CASTAÑO**, identificado con la C.C. No. , mediante auto interlocutorio del 11 de diciembre de 2020, se ordenó:

".....**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-944423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali, casa de habitación ubicada en este municipio, encontrándose sus linderos generales y especiales en la Escritura Pública No. 125 del 13 de julio de 2018 de la Notaría Unica de este municipio. Inscrita la medida cautelar, se libraré Despacho Comisorio, con los insertos del caso, con destino a la Alcaldía Municipal, a efectos de que nombre secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, fije honorarios y practique la diligencia.....".

Para tal efecto este despacho le ha comisionado para que practique la diligencia de secuestro, misma que estará sometida a las reglas contenidas en el Art. 595 de la ley 1564 de 2012.

Se le otorgan facultades para designar y posesionar al secuestre, para lo cual deberá tener presente las reglas establecidas por los Art.48 y 595 de la ley 1564 de 2012.

INSERTOS:

Actúa como apoderado de la parte actora, la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.454.959 y T.P. No. 229.424 del C.S. de la J., con domicilio en la calle 16 A No. 78-11 Oficina 302 de Bogotá, correo electrónico gvilla@gsco.com.co y analista juridico@gsco.com.co.

La apoderada de la parte actora deberá aportar la Escritura Pública, la ubicación del inmueble y el certificado de tradición.

FACULTADES: Practicar diligencia de embargo y secuestro, posesionar secuestre y fijarle honorarios.

Para su pronto diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210521321443126493

Nro Matrícula: 370-944423

Página 1 TURNO: 2021-207780

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 08:35:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: VIJES VEREDA: VIJES
FECHA APERTURA: 07-10-2016 RADICACIÓN: 2016-97520 CON: ESCRITURA DE: 14-09-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 149 de fecha 28-07-2016 en NOTARIA UNICA de VIJES LOTE DE TERRENO # 1 MANZANA " 4 " con area de 60.60 M2.
(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE VIJES ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: CON FECHA 11-02-2013 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 288 DEL 20-12-2012 NOTARIA UNICA DE VIJES COMPRAVENTA DE: MEJIA AMAYA MARIA CAROLINA, A: MUNICIPIO DE VIJES, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-878225.-MARIA CAROLINA MEJIA AMAYA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA EFECTUADA A GERMAN MEJIA AMAYA, SEGUN ESCRITURA PUBLICA 7415 DEL 22-11-2001 DE LA NOTARIA 7 DE CALI, REGISTRADA EL 16-05-2001.GERMAN MEJIA AMAYA ADQUIRIO POR COMPRA A EMILSON JIMENEZ CAMPO Y OSCAR JIMENEZ CAMPO, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 12.248 DEL 04-12-1991 DE LA NOTARIA 12 DE CALI, REGISTRADA EL 17-02-1992.EMILSON JIMENEZ CAMPO ADQUIRIO MEDIANTE COMPRA EFECTUADA A OSCAR JIMENEZ, SIBILINA BARCO JIMENEZ, ANGELINO BARCO JIMENEZ, HUMBERTO MARMOLEJO ORTIZ, AYDER MARMOLEJO ORTIA, MARIA DEL PILAR BARCO MORENO, SIGIFREDO BARCO JIMENEZ, IDALIA BARCO REINA, ARNUL BARCO REINA Y CARMELINA REINA DE BARCO, POR ESCRITURA PUBLICA 42 DEL 27-08-1977 DE LA NOTARIA UNICA DE VIJES, REGISTRADA EL 06-10-1977.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 8 SUR # 11-07 CASA 1 MANZANA 4 URBANIZACION MI SUEVO

1) URBANIZACION " MI SUEVO " VIVIENDA DE INTERES SOCIAL - ZONA URBANA LOTE DE TERRENO # 1 MANZANA " 4 "

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 878225

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-12-2015 Radicación: 2015-139216

Doc: ESCRITURA 176 del 23-10-2015 NOTARIA UNICA de VIJES

VALOR ACTO: \$135,063,000

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL -LA CUSTODIA Y TENENCIA DE LOS INMUEBLES FIDEICOMITIDOS SE ENTREGARA AL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR CONSORCIO MORENO TAFURT S.A A TITULO DE COMODATO PRECARIO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210521321443126493

Nro Matrícula: 370-944423

Página 2 TURNO: 2021-207780

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 08:35:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MUNICIPIO DE VIJES

NIT# 800243022

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MI SUEÑO

X NIT 830.053.812.2

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-09-2016 Radicación: 2016-97520

Doc: ESCRITURA 149 del 28-07-2016 NOTARIA UNICA de VIJES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RELOTEO: 0924 RELOTEO SE APORTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MI SUEÑO NIT. 830.053.812-2

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-11-2017 Radicación: 2017-120147

Doc: ESCRITURA 5516 del 21-11-2017 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES COMODATO PRECARIO

SEGUN ESCRITURA 176 DE 23-10-2015 NOTARIA DE VIJES, INSCRITO EN EL COMENTARIO DE LA ANOTACION 1 - SE EXPIDE CERTIFICADO

NOTARIAL 536 DE 21-11-2017- ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.

NIT# 8050265004

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MI SUEÑO - NIT. 830.053.812-2

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-09-2018 Radicación: 2018-91447

Doc: ESCRITURA 125 del 13-07-2018 NOTARIA UNICA de VIJES

VALOR ACTO: \$51,640,190

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE CARACTER PRIORITARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MI SUEÑO 8300538122

A: LARA CASTAÑO LINA MARCELA

CC# 1118296214 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-09-2018 Radicación: 2018-91447

Doc: ESCRITURA 125 del 13-07-2018 NOTARIA UNICA de VIJES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION

DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILAR ANDI-COMFANDI

A: LARA CASTAÑO LINA MARCELA

CC# 1118296214 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210521321443126493

Nro Matrícula: 370-944423

Página 3 TURNO: 2021-207780

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 08:35:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-09-2018 Radicación: 2018-91447

Doc: ESCRITURA 125 del 13-07-2018 NOTARIA UNICA de VIJES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILAR ANDI-COMFANDI

A: LARA CASTAÑO LINA MARCELA

CC# 1118296214 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-09-2018 Radicación: 2018-91447

Doc: ESCRITURA 125 del 13-07-2018 NOTARIA UNICA de VIJES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA CASTAÑO LINA MARCELA

CC# 1118296214 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

A: ORTIZ LARA ISABELLA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-09-2018 Radicación: 2018-91447

Doc: ESCRITURA 125 del 13-07-2018 NOTARIA UNICA de VIJES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA CASTAÑO LINA MARCELA

CC# 1118296214 X

A: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 9004064721

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-03-2021 Radicación: 2021-24192

Doc: OFICIO 005 del 20-01-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJ de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 9004064721

A: LARA CASTAÑO LINA MARCELA

CC# 1118296214 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2018-7645

Fecha: 26-10-2018

AGREGADO TIPO DE PREDIO "URBANO" CONFORME COPIA DE LA ESCRITURA 149 DEL 28-07-2016 NOTARIA UNICA DE VIJES QUE REPOSA EN EL

ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART.59 LEY 1579/2012 BLS.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2018-8088

Fecha: 14-11-2018



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210521321443126493

Nro Matrícula: 370-944423

Pagina 4 TURNO: 2021-207780

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 08:35:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

AGREGADA DIRECCION: "CARRERA 8 SUR #11-07", CONFORME COPIA DE ESCRITURA #125 DEL 13-07-2018 NOTARIA UNICA DE VIJES, QUE
REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFIC, VALE ART 59 LETY 1579 DE 2012 FHM

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2018-7645

Fecha: 26-10-2018

EXCLUIDO EN PERSONA "MUNICIPIO DE VIJES" ANOT.5,6 CONFORME COPIA DE LA ESCRITURA 125 DEL 13-07-2018 NOTARIA UNICA DE VIJES QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART.59 LEY 1579/2012 BLS.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-207780

FECHA: 21-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

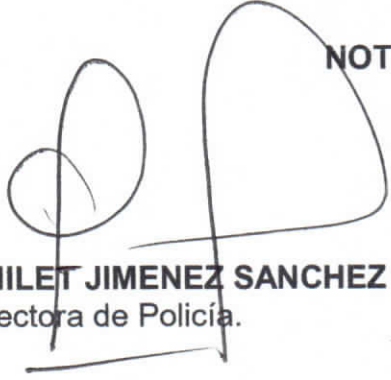
El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

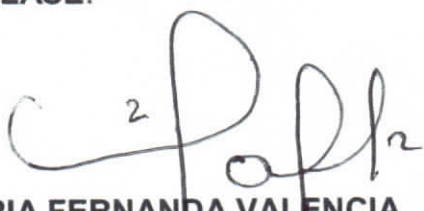
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

 CONVIVENCIA CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	MUNICIPIO DE VIJES		MMSCS03,01	
	MODELO GERENCIAL		VERSIÓN	2
	AUTO DE TRAMITE		FECHA APROBACION	01/01/10

VIJES, VALLE DEL CAUCA, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Por ser procedente, AUXILIESE en la forma indicada el Despacho Comisorio con Radicado bajo la partida No.768694089001-202000171-00, proveniente del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VIJES y comisionado al ALCALDE MUNICIPAL DE VIJES, VALLE, dentro del Proceso Ejecutivo hipotecario, donde aparece como demandante CREDIFAMILIA-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, adelantado por la Doctora GEINY LORENA VILLA BASTO y como Demandado la señora LINA MARCELA LARA CASTAÑO Una vez se haya dado cumplimiento lo ordenado, devuélvase el citado Despacho Comisario debidamente diligenciado a la instancia comitente. En consecuencia, SE ORDENA realizar la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No 370-944423, ubicado en la carrera 8 sur No. 11-07 casa 1manzana 4 urbanización mi sueño del municipio de Vijes, Valle. FIJASE el día lunes trece (13) de septiembre del año 2021, a las diez (10:00) de la mañana, para la realización de esta diligencia. Infórmese al perito BETSY INES ARIAS MANOSALVA, a quien se le posesionara y se le fijara honorarios en la misma actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMILET JIMENEZ SANCHEZ
Inspectora de Policía.


MARIA FERNANDA VALENCIA
Secretaria.

GOBIERNO DE LA GENTE.

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-2520280 - E-mail: inspeccion@vijos-valle.gov.co codigopostal 760550hotmail.com

Señor (a)

INSPECTOR DE POLICIA VIJES VALLE

E. S. D.

REF: Sustitución de Poder en el Proceso Ejecutivo de
CREDIFAMILIA C.F. contra **LINA MARCELA LARA**
CASTAÑO

RADICADO NO. 2020-00171

GLEINY LORENA VILLA BASTO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor del Doctor **LUIS HERNAN ORTEGA ROA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.749.929 y portador de la Tarjeta Profesional No. 186.757 del Consejo Superior de la Judicatura, UNICAMENTE para que asista y represente a Credifamilia C.F. en la diligencia de secuestro programada para el día 13 de septiembre de 2021 Hora 9 am.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el escrito con que se me otorgó poder para actuar dentro del presente proceso y la sustitución se concede con las mismas facultades.

Sírvase señor Inspector, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,



GLEINY LORENA VILLA BASTO
C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué
T.P. 229.424 DEL C.S. de la J.
Correo electrónico: gvilla@gsco.com.co

Acepto,



República de Colombia



Aa041431971

NOTARÍA ÚNICA DE VIJES VALLE DEL CAUCA

Código: 768690001/ Nit. 31870340 - 4

Notaria Única MILGEN BURBANO CRISTANCHO
DATOS DEL PREDIO

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-944423 =====

FICHA CATASTRAL ACTUAL No. 01000000013600010000000000 =====

UBICACIÓN DEL PREDIO

DIRECCIÓN: CASA DE HABITACION UBICADA EN LA Manzana 4 Lote de Terreno 1
antes, hoy CARRERA 8 SUR No.11-07 URBANIZACION MI SUEÑO, MUNICIPIO DE
VIJES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA =====

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO VEINTICINCO (125) =====

FECHA: VIJES, TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (13-07-2018) =====

NATURALEZA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE COMPRA VENTA
VIPA =====

CUANTÍA DE LA VENTA \$ 51.640.190,00 =====

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA =====

CUANTIA HIPOTECA \$ 21.397.728,00 =====

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE SIN CUANTIA \$0. ===

PARTES INTERVINIENTES.

OTORGANTES. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FIDEICOMISO MI SUEÑO NIT. 830.053.812-2: VENDEDOR(A) =====

COMPRADOR(A) - HIPOTECANTE(S): LINA MARCELA LARA CASTAÑO C.C. No.
1.118.296.214 Expedida en Yumbo =====

CONSORCIO MORENO TAFURT S.A. NIT 805.026.500 - 4: DESARROLLADOR DEL
PROYECTO. =====

MUNICIPIO DE VIJES NIT. 800.243.022-7 - 3: APORTANTE =====

ACREEDOR: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A Nit.
900.406.472-1. =====

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: Manzana 4 Casa 1, Ubicado en la actual
nomenclatura urbana de la ciudad de Vives en la CARRERA 8 SUR No.11-07

URBANIZACION MI SUEÑO. =====
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

10541046715507

19/12/2016

Ciudad de Vives

En el municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Trece (13) días, del mes de JULIO del año Dos Mil Dieciocho (2.018), ante mí MILGEN BURBANO CRISTANCHO Notaria Única y titular de este círculo notarial, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: PRIMERA PARTE: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE COMPRAVENTA FIDEICOMISO MI SUEÑO.- DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, de paso por esta vecindad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.696.173 de Cali, quien obra en su calidad de representante legal Suplente de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sociedad de servicios financieros, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 545 del 11 de febrero de 1.986 de la Notaría Décima del Círculo de Cali, con domicilio principal en Bogotá D.C., personería que acredita con la copia autenticada del certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, entidad que actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO MI SUEÑO, identificado con el NIT. 830.053.812-2 en nombre y por cuenta del Fideicomiso, y por tanto con límite de responsabilidad en los activos del mismo y en el patrimonio autónomo que lo conforma, quien ha recibido instrucción irrevocable del MUNICIPIO DE VIJES y del CONSORCIO MORENO TAFURT S.A., en sus calidades de fideicomitentes del mencionado patrimonio autónomo para transferir las viviendas del Proyecto denominado "URBANIZACIÓN MI SUEÑO", a los COMPRADORES, y quien en adelante se denominará EL VENDEDOR. LINA MARCELA LARA CASTAÑO, identificado(s) con C. No.(s) 1118296214, de Yumbo, domiciliado(s) en Vijes, actuando en nombre y representación propia y quien(es) para estos efectos se denominará(n) EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES), 2) CLAUDIA VANESSA LEMOS MATURANA, mayor de edad, vecina de Cali, hábil para contratar y obligarse, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.714.431 de Cali, quien en este acto obra en nombre y representación de la sociedad CONSORCIO MORENO TAFURT S.A., en su condición de apoderada especial, sociedad comercial legalmente constituida por medio de la Escritura Pública No. 585 del 18 de marzo de 2003 otorgada en la Notaría Quince de la Ciudad de Cali, reformada por escrituras posteriores siendo la última la Escritura Pública No. 3739 de fecha Octubre 10 de 2006 de la Notaría Sexta de Cali mediante la cual se transformó en sociedad anónima, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, obra en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa041431972

representación de la sociedad CONSORCIO MORENO TAFURT S.A. en virtud del poder especial, amplio y suficiente otorgado por el gerente EDUARDO TAFURT TENORIO, ciudadano colombiano, mayor de edad vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.267.720 de Palmira, poder que se protocoliza con el presente instrumento público, sociedad que para efectos del mismo se denominará el DESARROLLADOR DEL PROYECTO y quien asume solidariamente con el MUNICIPIO DE VIJES las obligaciones propias de los constructores de inmuebles, de acuerdo con las normas vigentes. 3) **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliada en Vijes(V), identificada con la cédula de ciudadanía 1.118.256.233 expedida en Vijes, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE VIJES (V), circunstancia que acredita con la fotocopia de su credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la respectiva acta de posesión tomada ante la Notaria Única de Vijes – Valle, el día 01 de Enero del año 2016, cuyas fotocopias aparecen adjuntas y las cuales se protocolizan con el presente instrumento público, Establecimiento Público del Orden Municipal, que posee creación NIT. No. 800.243.022-7, quien asume expresamente en forma solidaria, todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL VENDEDOR en el presente acto, incluidas las que señalan las normas vigentes para los constructores y para los vendedores y quien en adelante se denominará EL APORTANTE; y quienes manifestaron que celebran el presente contrato de TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE COMPRAVENTA contenida en las cláusulas contempladas en el presente instrumento y previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Por medio de Escritura Pública No. 176 del 23 de Octubre de 2015, otorgada por la Notaria Única de Vijes, suscrita por CONSORCIO MORENO TAFURT S.A. en calidad de Fideicomitente y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocero y administrador fiduciario, se celebró CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO MI SUEÑO, en el cual Alianza Fiduciaria S.A., actúa como vocera y administradora; así mismo, por medio del mismo instrumento se transfirió a título de incremento en fiducia mercantil el lote de terreno identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-878225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para el desarrollo del Proyecto de Vivienda de Interés Social denominado "Urbanización Mi Sueño" ubicado en el municipio de Vijes (Valle). **SEGUNDA.** El Fideicomitente del mencionado Patrimonio Autónomo, esto es El Municipio de Vijes, suscribió con el papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

19/12/2016 10:43:16



~~CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.~~, mediante documento Privado de fecha 8 de Noviembre de 2013, un acuerdo de constitución de la "Unión Temporal MI SUEÑO" la cual tiene por objeto "que las partes se asocien para desarrollar el diseño, construcción, comercialización, financiación y entrega de aproximadamente Ciento seis (106) unidades de vivienda de interés prioritario (...)" En el citado documento de constitución, entre otros acuerdos contractuales, se estableció que EL MUNICIPIO DE VIJES transferiría para la construcción del proyecto, el Lote de terreno ubicado en la Carrera 3 entre Calles 9, 10 y 11 del Barrio Las Malvinas identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-878225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERA. Que la ejecución del proyecto se llevó a cabo de acuerdo con la Licencia de Construcción Número 041, con fecha de expedición Diez (10) de Agosto de 2015, expedida por la Secretaria de Planeación Municipal del Municipio de Vijes.

CUARTA: Que el proyecto URBANIZACIÓN MI SUEÑO, fue seleccionada como consta en el acta No. 057 del 27 de Mayo de 2014. Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, se otorga la presente escritura pública **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE COMPRAVENTA**, contiene las siguientes: **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por medio de la presente escritura pública de acuerdo con las consideraciones acá contenidas, la parte VENDEDORA transfiere a EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), a título de venta y enajenación perpetua, el derecho de propiedad o dominio y la posesión real y material que tienen y ejercen sobre el inmueble que a continuación se determina, que a su vez constituye una VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL; Lote y casa: 1 de la Manzana: 4, ubicada en la CARRERA 8 SUR No.11-07 de la ciudad de VIJES Valle, Ubicado en el cruce de la Calle 11 con la Carrera 8 Sur, con un área de 60,60 m2, alinderado así: NORTE: En longitud de 6,06 metros, con la Carrera 8 Sur. SUR: En longitud de 6,06 metros, con el lote N° 16A que se describirá posteriormente. ORIENTE: En longitud de 10,00 metros, con el lote N° 2 que se describirá posteriormente. OCCIDENTE: En longitud de 10,00 metros, con la Calle 11 Sobre el anterior lote de terreno se haya construida una solución de vivienda de dos pisos con un área construida de 48.22 m2, en lotes con área de 60 m2, con frente mínimo de 6 metros. La cimentación es en concreto reforzado estructuralmente sismo resistente; los muros de la vivienda son construidos en mampostería estructural hasta una altura de 2.40 mts en dos pisos, y además cuenta con un bloque viga de amarre en todo el perímetro de la construcción en el segundo piso. La vivienda cuenta con un



salón múltiple que alberga sala – comedor, cocina, dos alcobas, un baño compuesto de sanitario, lavamanos y juego de 5 incrustaciones (una papelería para el sanitario, jabonera y toallero para el lavamanos, una jabonera y un gancho para la ducha), enchape sobre la ducha y pared de lavamanos y sanitario; la cocina con mesón en concreto y lavaplatos en acero inoxidable (incluyendo sifón, canastilla y llave terminal cromada), lavadero en concreto (incluyendo sifón, rejilla y llave terminal cromada), pisos en concreto, instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, que incluyen el punto hidráulico y sanitario necesario para la conexión de una lavadora, así como tomas de conexión para teléfono, internet y televisión (sin incluir el cableado). Instalación de gas domiciliario, que incluye salida para estufa, medidor, derechos de conexión y regulador. La losa de entre piso es en concreto y la cubierta en teja de fibrocemento apoyada sobre estructura metálica la cual se vende como cuerpo cierto. La puerta y marco de acceso principal son metálicas, marco de baño, marco y puerta de salida posterior metálicos, ventanearía en aluminio y en madera la nave de la puerta del baño. Esta vivienda contempla la posibilidad de futuro desarrollo. El patio de la vivienda tendrá la respectiva cimentación en concreto reforzado estructuralmente sismoresistente y estará encerrado en mampostería estructural hasta una altura de 2.00 Mts. Esta unidad de vivienda se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-944423, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente con el número (s) 01000000013600010000000000 **PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.-** No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos, el derecho de dominio y la posesión del inmueble se transfiere como cuerpo cierto, y la transferencia incluye todas las construcciones, mejoras, instalaciones, servicios, anexidades, usos, servidumbres que legal y naturalmente le correspondan y las dependencias que accedan a los mismos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR** hace constar que el inmueble cuenta con posibilidad de ampliación y modificación, pero no asumirá ningún tipo de responsabilidad por ampliaciones o modificaciones que se efectúen dentro del inmueble y que de alguna forma pongan en peligro la estabilidad de los mismos. En el evento que **EL VENDEDOR** o cualquier entidad administrativa tengan conocimiento de la realización de obras de ampliación o modificación que se encuentran prohibidas en virtud de la licencia de construcción, el manual del propietario y demás disposiciones que regulen la construcción del inmueble, podrán solicitar en forma verbal o escrita al respectivo propietario del inmueble o a la(s) persona(s) que por cuenta del mismo se presente ante el notario para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el notario

1054355VAJGAGXK
19/12/2016

Grabados

encuentre(n) adelantando las obras, que las suspendan en forma inmediata. En caso de renuencia de éste(os) a suspender se podrá informar de esta situación a la Alcaldía competente con el fin de que la misma adopte las medidas que sean del caso. Adicionalmente, el(los) propietario(s) infractor(es) perderá(n) las garantías de estabilidad de la obra y calidad de los materiales ofrecidos en los términos del manual del usuario y adicionalmente deberá(n) responder ante el(los) propietario(s) de la(s) viviendas(s) vecina(s), y ante los terceros en general por los perjuicios que cause(n) con tales obras. **PARÁGRAFO TERCERO: EL VENDEDOR** hace constar que el **COMPRADOR** del inmueble podrá instalar acabados en los mismos siempre y cuando no interfieran con los elementos estructurales de la vivienda, ya que esto afecta la estabilidad estructural de la construcción. Será responsabilidad de **EL COMPRADOR** el costo y la instalación de acabados, así como cualquier modificación en las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, o de seguridad con las que han sido dotadas las viviendas. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que se haga caso omiso a lo expresamente establecido en los párrafos anteriores y a las demás disposiciones que regulan la construcción del inmueble, la garantía derivada de la estabilidad de la obra o de la calidad de los materiales utilizados no será exigible por **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** no asumirá responsabilidad alguna en relación con las consecuencias que se deriven de dicha modificación, ampliación o instalación de acabados en tales eventos. **EL COMPRADOR** asumirá la responsabilidad por los daños que ocasionen a terceros por la ejecución de dichas obras. **CLÁUSULA SEGUNDA: TRADICIÓN Y TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.-** **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en su condición de vocera y administradora del Fideicomiso **MI SUEÑO**, adquirió el derecho de dominio sobre el globo de terreno en el cual se construyó el proyecto denominado **URBANIZACIÓN MI SUEÑO**, por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil hecha por el **MUNICIPIO DE VIJES**, mediante Por medio de Escritura Pública No. 176 de 23 de fecha Octubre de 2015 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Vives, debidamente inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-278225 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali; El mencionado inmueble sobre el cual se desarrolló el proyecto denominado **URBANIZACIÓN MI SUEÑO**, fue sometido a **RELOTEO** mediante Escritura Pública No. 149 de 28 de Julio de 2016, correspondiéndole al inmueble objeto de este contrato el folio de Matricula Inmobiliaria 370-944423. La construcción del Proyecto **URBANIZACIÓN MI SUEÑO**, se adelantó por cuenta y riesgo



República de Colombia



Aa041431974

exclusiva del **CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.** en su calidad de **DESARROLLADOR DEL PROYECTO. PARÁGRAFO:** Que la sociedad **CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.**, se encuentra facultada para vender los inmuebles objeto del contrato de compraventa contenido en la presente Escritura, al haber sido radicado los documentos exigidos por el artículo 120 de la ley 388 del 18 de Julio de 1.997 que modifica el Artículo 57 de la Ley 9 de enero 11 de 1.989, ante la SECRETARIA DE VIVIENDA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES. Cuyas copias auténticas se protocolizan con este instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El precio acordado por las partes para la venta del inmueble que constituye el objeto de este contrato, es la cantidad de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/C (\$51.640.190.00)**, que EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) se obliga(n) a pagar de la siguiente manera: 1º. La suma de **CIEN MIL PESOS M/C (\$100.000.00)**, depositada por EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) en el encargo fiduciario 10044092454, que el vendedor declara recibida a satisfacción. 2º. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/C (\$2.524.271.84)**, con un subsidio en especie representado en el lote de terreno otorgado por el Municipio de VIJES, mediante resolución cuya copia se adjunta para su protocolización. 3º. La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/C (\$5.486.680.16)**, depositados en una cuenta de Ahorro Programado en el Banco Bancolombia como abono a la vivienda, y que la Sociedad **CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.**, en su condición de Desarrollador del Proyecto; declara recibida a satisfacción. 4º. La suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/C (\$22.131.510.00)**, que EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) pagara con el SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, que le fue adjudicado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** mediante acta No. 273 del 28 de Julio de 2017 del documento que se protocoliza con el presente instrumento público) a **LINA MARCELA LARA CASTAÑO**, CON C.C. 1118296214 de Yumbo y de ESTADO CIVIL Soltero(a) respectivamente y su(s) hijo(s) menor(es) de edad **ISABELLA ORTIZ LARA**. 6º. La suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C (\$21.397.728.00)** con el producto de un papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

préstamo que para tal fin le(s) ha aprobado CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.406.472-1, en las condiciones y plazos establecidos por esa entidad y que estará garantizando con hipoteca de primer grado, de cuantía indeterminada que a favor del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., se constituye en este mismo instrumento. EL (LOS) COMPRADORES autoriza (n) que una vez se liquide dicho préstamo, sea desembolsado en su totalidad a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las condiciones del crédito como plazos, formas de pago, tasa de interés entre otras no son responsabilidad de EL VENDEDOR y/o EL DESARROLLADOR DEL PROYECTO por lo cual liberan de cualquier responsabilidad a EL VENDEDOR y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR por dichos conceptos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LAS PARTES renuncian expresamente a la condición resolutoria derivada de la forma de pago pactada, por lo tanto, la presente venta se hace firme, definitiva e irrevocable. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento en la cancelación de las cuotas pactadas o la mora de los términos aquí acordados, generara intereses moratorios sobre saldos a las tasas máximas permitidas por la ley según el Artículo 884 del Código de Comercio, sin que ello signifique la ampliación de los plazos convenidos. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL (LOS) COMPRADOR (ES) manifiesta (n) no tener impedimento alguno para ser sujeto de crédito, autorizando desde ya expresa e irrevocablemente al CONSORCIO MORENO TAFURT S.A. para que consulte y reporte sus antecedentes financieros y crediticios que reflejen su capacidad de endeudamiento y hábitos de pago, entre las diferentes centrales de información que operen en Colombia o en el exterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que por alguna razón atribuible al EL (LOS) COMPRADOR (ES) no se produjese el desembolso efectivo del subsidio familiar de vivienda o del crédito hipotecario, EL (LOS) COMPRADOR (ES) se obliga(n) a pagar con recursos propios dicho valor dentro de los quince (15) días calendario siguientes a dicha negativa, si no lo hiciere, se entenderá incumplido el contrato por falta de pago del precio pactado con las consecuencias jurídicas que dicho incumplimiento genera. **CLÁUSULA CUARTA: INTERESES DE SUBROGACIÓN:** EL (LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a cancelar mensualmente al DESARROLLADOR DEL PROYECTO, intereses a las tasas máximas permitidas por la ley, liquidados sobre el valor de la financiación otorgada por EL BANCO, causados después de transcurridos 45 días calendario desde el momento de la firma de la escritura, hasta el momento en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa041131975

que la entidad financiera desembolse el producto del crédito. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los intereses pactados en la presente clausula son obligatorios y serán exigibles judicialmente, mediante la presentación de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos efectuados por EL(LOS) COMPRADOR(ES) serán aplicados en primer lugar al pago de los intereses que tengan pendiente de cancelación y a los gastos en que hayan incurrido EL DESARROLLADOR DEL PROYECTO por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES) y los excedentes se abonaran al capital adeudado como precio del inmueble. **CLÁUSULA - QUINTA: OBLIGACIÓN ESPECIAL - DE EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES):** De acuerdo con el Decreto 2190 del 2009, el subsidio familiar de vivienda será expresado en salarios mínimos mensuales legales y se liquidará en su equivalente en moneda legal colombiana en el momento de ser asignado y se mantendrá su valor nominal hasta la fecha de entrega. EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) autoriza(n) expresamente a LA PARTE VENDEDORA para que el valor del subsidio sea girado y entregado a su favor junto con los rendimientos financieros que generan dichos recursos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el Subsidio Nacional de Vivienda será restituible a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI cuando los beneficiarios transfiera(n) el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico dado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI y fundamentado en razones de fuerza mayor o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente". También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiarios de subsidio con base en los artículos 8 y 30 de la ley 3ª de 1991. De igual manera será restituible en el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Nacional de Vivienda fuera de objeto de remate judicial, dentro del plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Nacional de Vivienda de conformidad con el artículo 56 del acuerdo 21 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO: - DERECHO DE PREFERENCIA:** Una vez vencido el

19/12/2016 10:55:05 AM

1054561554

plazo establecido, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional (Art.21 Ley 1537 de 2012). **CLAUSULA SEXTA: RESOLUTORIA:** EL VENDEDOR y EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega del inmueble, del impago del precio y en general del presente contrato de compraventa y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble.

CLÁUSULA SEPTIMA: SANEAMIENTO. - El VENDEDOR manifiesta que el inmueble en que se encuentra la vivienda transferida en este acto se encuentra libre de embargo, censo, anticresis y cualquier otro gravamen o limitación al dominio. Igualmente señala que respecto del inmueble no ha suscrito promesas de enajenación a persona alguna y que el inmueble se encuentra libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio familiar inembargable, condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, afectación a vivienda familiar, o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio. Finalmente, aclara que el inmueble en que se encuentra la vivienda que se transfiere no se encuentra ocupado ni invadido, total ni parcialmente, ni existen pleitos pendientes ni querellas policivas sobre el mismo. El APORTANTE manifiesta que saldrá al saneamiento de la venta, en todos los casos previstos por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL APORTANTE y EL DESARROLLADOR DEL PROYECTO se comprometen al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los casos establecidos en la ley, así como al cumplimiento de todas las obligaciones que establecen las normas vigentes para los vendedores. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) objeto de este contrato serán de cargo de EL COMPRADOR todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá el DESARROLLADOR DEL PROYECTO en desarrollo de las obligaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



asumidas dentro de LA PROMESA DE COMPRAVENTA, el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria MI SUEÑO, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA. **CLAUSULA OCTAVA: SERVICIOS PÚBLICOS.-** EL DESARROLLADOR DEL PROYECTO ha pagado a las respectivas Empresas de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Gas domiciliario, el valor de las liquidaciones en relación con la instalación, medidores y suministro de tales servicios. Los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones por todo concepto, en relación con la instalación y suministro de tales servicios a partir de la entrega material de los inmuebles, serán de cargo exclusivo de EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Manifiesta EL DESARROLLADOR DEL PROYECTO que se ejecutaron todas las obras relativas al planteamiento urbanístico aprobado por la Secretaria de Planeación Municipal de Vives, pertinente y en cumplimiento de todas las normas establecidas para el efecto.- **CLAUSULA NOVENA: IMPUESTOS y CONTRIBUCIONES.-** El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuestos, derechos liquidados o reajustados, así como cualquier gasto derivado de la propiedad, será asumido por EL COMPRADOR a partir de la firma de esta escritura, incluida la de una eventual valorización, la cual será asumida por EL COMPRADOR si para el momento de la asignación de dicho Gravamen, ostenta la calidad de titular del derecho de dominio del inmueble objeto del presente contrato. En cuanto concierne a las tasas de servicios públicos, serán de cargo de EL COMPRADOR a partir de la fecha de entrega del inmueble, así como cualquier gasto derivado de la propiedad del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior EL VENDEDOR en cumplimiento de lo reglado por el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, a la fecha ha cancelado el monto total por concepto del Impuesto Predial Anual del inmueble que se transfiere por virtud de la presente escritura pública. **CLÁUSULA**

DECIMA: ENTREGA.- EL DESARROLLADOR DEL PROYECTO, hará entrega real y material del inmueble objeto de este contrato a EL COMPRADOR, dentro de los treinta (30) días siguientes al desembolso del crédito hipotecario, previo registro de la presente Escritura Pública de Compraventa, en el folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o que se presenten eventos como incumplimiento de los contratistas de la obra, demora en la instalación de servicios públicos por parte de las empresas de servicios públicos de Vives, huelgas de personas o empresas que afecten directa o indirectamente la obra, papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

105-11aSAGIKSSAX
19/12/2016



escasez o imposibilidad de transportar los materiales de construcción al lugar de la obra o cualquier otro que no dependa de la voluntad del DESARROLLADOR DEL PROYECTO. En dichos casos el plazo se prorrogará por treinta (30) días constados a partir de la fecha en que hubiera cesado la causa que dio origen al evento, a la fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** La entrega del inmueble objeto de este contrato se surtirá y constará en un Acta suscrita por las partes en la fecha indique EL DESARROLLADOR DEL PROYECTO, en su debida oportunidad. El inmueble objeto de esta venta, entrega instalado y en funcionamiento los servicios de alcantarillado, acueducto, energía y gas domiciliario de acuerdo a la exigencia de las empresas de servicios públicos de Vives, cuya titularidad sobre las redes y los medidores podrán estar en cabeza de la empresa prestadora de servicios públicos. La facturación que se causará a partir de la fecha de entrega del inmueble será asumida en su totalidad por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** LA CONSTRUCTORA entrega el inmueble con los servicios públicos domiciliarios de agua, acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, instalados y a paz y salvo por concepto de derechos de conexión e instalación de los servicios antes citados. El contador y acometida del servicio de energía eléctrica, son propiedad de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P. (en adelante "EPSA") y además es la responsable de la operación mantenimiento y reposición de la acometida y el contador. EPSA no responde por daños del contador y la acometida resultantes u originados por una infracción o imprudencia del COMPRADOR. EL COMPRADOR es el responsable de velar por el buen estado del contador y la acometida y de mantener la seguridad de los mismos frente a actos de terceros. Los daños producidos en por un tercero son responsabilidad del Comprador. El COMPRADOR es el responsable del pago de las facturas de servicios públicos generadas después de la fecha de entrega de la vivienda. EPSA responde por daños generados por el uso normal para los que fueron diseñados el contador y la acometida, incluyendo eventos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: COSTOS.** - GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO El 50% de los gastos Notariales, el 100% de la boleta fiscal y el registro de la Escritura Pública de Compraventa, 100% gastos generados por el crédito serán a cargo de EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES). El otro 50% de los gastos Notariales serán a cargo de EL VENDEDOR, si los hubiere. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:** Ni

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa041431977

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ni el FIDEICOMISO MI SUEÑO son constructores, comercializadores, promotores, veedores, interventores, supervisores, vendedores del PROYECTO, ni partícipes de manera alguna, en el desarrollo del PROYECTO y en consecuencia no son responsables ni deben serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento de las unidades que conforman dicho PROYECTO, ni demás aspectos técnicos, jurídicos, financieros, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PATRIMONIO DE FAMILIA.** Por tratarse de una vivienda de interés social, EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) expresamente declara (n) que sobre el inmueble adquirido, constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre la Casa No. 1 Manzana 4, ubicada en la CARRERA 8 SUR No.11-07 de la ciudad de VIJES Valle, objeto del presente contrato, a favor de **LINA MARCELA LARA CASTAÑO** también mayor (es) de edad y vecino (s) del Municipio de Vives, identificado (s) con la cédula de ciudadanía No. 1118296214 de Yumbo y de de su(s) hijo(s) menor(es) de edad **ISABELLA ORTIZ LARA** y de los que posteriormente llegaren a tener como miembro del núcleo familiar, siendo por tanto inembargable dicho inmueble, con excepción del embargo que a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO se hiciere. **ACEPTACION:** Presente(s) en este caso EL (LA, LOS) COMPRADOR(ES) señor(a, es) **LINA MARCELA LARA CASTAÑO** identificado (a, s) con la cédula de ciudadanía No 1118296214 de Yumbo, manifestó (aron): Que acepta(n) y aprueba(n) la presente escritura y la venta que ella contiene a su favor, que pagaran el precio en la forma indicada en la cláusula tercera de esta escritura y recibirá el inmueble según lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento. **APLICACIÓN A LA LEY 0258 de 1996: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** Indagado (a) (s) el (la, los) exponente (s) comprador (a, es) por el (la) suscrito (a) Notario (a), sobre si posee (n) otro inmueble afectado a vivienda familiar, sobre su estado civil actual y sobre la destinación que le darán al inmueble, estos manifestaron bajo la gravedad de juramento: Que NO poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar, que su estado civil actual es Soltero(a) y que el inmueble que adquieren lo destinarán a su vivienda familiar. En consecuencia de la respuesta dada por el (la, los) comprador (a, es), EL (LA) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) DEJA CONSTANCIA QUE ESTE INMUEBLE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR MUTUO ACUERDO MINISTERIO DE LA LEY (LEY 258 de Enero 17 de 1996) ya que la condición que presenta no la obliga a hacerlo. Derechos venta del notario para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el notario

105429A9ACFJK55

19/12/2016

Escritura No. 105429A9ACFJK55



~~\$87.013.00. Derechos Patrimonio de Familia \$57.600.00.-~~ **SEGUNDO ACTO:**

HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR CREDIFAMILIA

COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. - CREDITO EN UVR.- Compareció(eron)

nuevamente **LINA MARCELA LARA CASTAÑO** identificado(s) con Cedula de Ciudadania No.(s) 1118296214 expedida en Yumbo, domiciliado(s) en Vives, de estado civil Soltero(a) quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron): **Primero:** Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía a favor de CREDIFAMILIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. identificada con NIT. 900.406.472-1, establecimiento de crédito con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **Lote y casa: NÚMERO UNO (1) MANZANA 4:** Ubicado en el cruce de la Calle 11 con la Carrera 8 Sur, con un área de 60,60 m2, alinderado así: NORTE: En longitud de 6,06 metros, con la Carrera 8 Sur. SUR: En longitud de 6,06 metros, con el lote N° 16A que se describirá posteriormente. ORIENTE: En longitud de 10,00 metros, con el lote N° 2 que se describirá posteriormente. OCCIDENTE: En longitud de 10,00 metros, con la Calle 11. Sobre el anterior lote de terreno se haya construida una solución de vivienda de dos pisos con un área construida de 48.22 m2, en lotes con área de 60 m2, con frente mínimo de 6 metros. La cimentación es en concreto reforzado estructuralmente sismo resistente; los muros de la vivienda son ~~construidos en~~ mampostería estructural hasta una altura de 2.40 mts en dos pisos, y además cuenta con un bloque viga de amarre en todo el perímetro de la construcción en el segundo piso. La vivienda cuenta con un salón múltiple que alberga sala – comedor, cocina, dos alcobas, un baño compuesto de sanitario, lavamanos y juego de 5 incrustaciones (una papelera para el sanitario, jabonera y toallero para el lavamanos, una jabonera y un gancho para la ducha), enchape sobre la ducha y pared de lavamanos y sanitario; la cocina con mesón en concreto y lavaplatos en acero inoxidable (incluyendo sifón, canastilla y llave terminal cromada), lavadero en concreto (incluyendo sifón, rejilla y llave terminal cromada), pisos en concreto, instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, que incluyen el punto hidráulico y sanitario necesario para la conexión de una lavadora, así como tomas de conexión para teléfono, internet y televisión (sin incluir el cableado). Instalación de gas domiciliario, que incluye salida para estufa, medidor, derechos de conexión y regulador.

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura~~



República de Colombia



Aa041131978

La losa de entre piso es en concreto y la cubierta en teja de fibrocemento apoyada sobre estructura metálica la cual se vende como cuerpo cierto. La puerta y marco de acceso principal son metálicas, marco de baño, marco y puerta de salida posterior metálicos, ventanearía en aluminio y en madera la nave de la puerta del baño. Esta vivienda contempla la posibilidad de futuro desarrollo. El patio de la vivienda tendrá la respectiva cimentación en concreto reforzado estructuralmente sismoresistente y estará encerrado en mampostería estructural hasta una altura de 2.00 Mts. Esta unidad de vivienda se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-944423, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente con el número (s) 01000000013600010000000000.- **Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Segundo:** Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE ZAMORANO ETAPA 2 - FASES I,II, III, IV Y V NIT. 830.053.812 -2 COMO VENDEDOR, CONSORCIO MORENO TAFURT S.A. NIT 805.026.500 - 4 COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO y MUNICIPIO DE VIJES NIT. 800.243.022-7 COMO APORTANTE**, como consta en la primera parte de este mismo instrumento.- **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN UNIDADES CON SEIS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA DIEZMILESIMAS DE UVR (82.601,6890)** Unidades de Valor real (en adelante UVR) que en la fecha de expedición de la cara de aprobación del crédito equivalen a **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C (\$21.397.728.00)** pesos moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, legalmente aprobada por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen

1054355XAAAGKIX
19/12/2016



en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado SI ES en UVR por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las



República de Colombia



Aa041431979

leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las

10544255X0a1AGK

19/12/2016

Ciudadela S.A. No tiene costo para el notario



primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier



otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera El Acreedor. n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. ñ. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. **Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s).

19/12/2016 10:45:05 AM



~~Hipotecante(s)~~ cualquier obligación pendiente pago. Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **El(Los) Hipotecante(s)**. Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. Decimocuarto: De conformidad con lo



República de Colombia



Aa041431981

97

dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **Decimoquinto:** Declaro(amos) que tengo (emos) pleno

conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. Presente **JUAN CARLOS**

ARIAS GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de Cali Valle, de tránsito en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.424.868 expedida en Cali, y manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y

representación en su condición de apoderado especial de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. (para todos los efectos El Acreedor), según poder especial

otorgado mediante Escritura Pública No. 8224 del 02 de diciembre de 2015 de Notaría

No. 13 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., documento que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **Segundo:** Que en la condición antes

mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su

entera satisfacción **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR CREDIFAMILIA**

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EL DEUDOR MANIFIESTA QUE EL PREDIO

QUE HIPOTECA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Derechos Hipoteca \$8.370.00. El Notario Advierte a los usuarios que los actos que desconozcan

la ley de afectación a vivienda familiar están viciados de nulidad (Ley 258/96).- "A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro,

en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses

moratorios por mes o fracción de mes de retardo." **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR:** Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su

Papel notarial

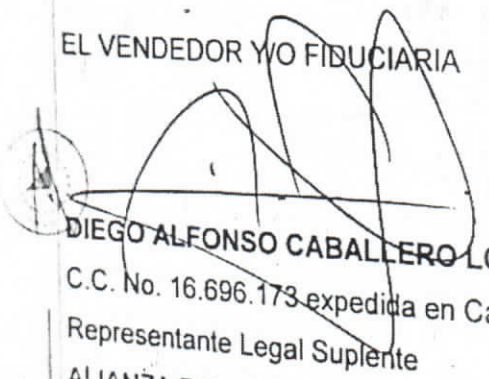
Escritura pública - No tiene costo para el usuario

19/11/2016 10:41:04 AM



documento de identidad, la dirección del predio y sus linderos, declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura se corrige a través de otra cuyo costo será asumido por los interesados. Leída esta escritura por los comparecientes, la aprobaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman por ante el suscrito Notario. Se anexa paz y salvo municipal de la Tesorería de Viges No. 4414 de fecha 05 de Marzo de 2018, válido a 31 de Diciembre de 2018, predio No. 0100000001360001000000000, avalúo \$900.000.00.- Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel notarial Nos. Aa041431971, Aa041431972, Aa041431973, Aa041431974, Aa041431975, Aa041431976, Aa041431977, Aa041431978, Aa041431979, Aa041431980, Aa041431981 y Aa041431982. =====

EL VENDEDOR Y/O FIDUCIARIA


DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA,

C.C. No. 16.696.173 expedida en Cali

Representante Legal Suplente

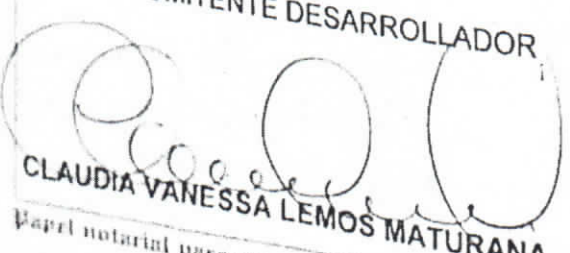
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL

FIDEICOMISO MI SUEÑO

NIT 830.053.812 -2

EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR


CLAUDIA VANESSA LEMOS MATURANA

Papel notarial para uso exclusivo en la oficina del notario



República de Colombia



139

C.C. No. 31.714.431 expedida en Cali - Apoderada Especial de la Sociedad
CONSORCIO MORENO TAFURT NIT 805.026.500 - 4

EL APORTANTE

DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO

C.C. No. 1.118.256.233 expedida en Vives -
Alcaldesa del MUNICIPIO DE VIJES NIT. No. 800.243.022-7

EL ACREEDOR HIPOTECARIO

ACREEDOR:



JUAN CARLOS ARIAS GUTIERREZ

C.C. No. 94.424.868 expedida en Cali
APODERADO CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

COMPRADORA Y DEUDORA:

Lina Marcela Lara C.

LINA MARCELA LARA CASTAÑO

C.C. No. 1118296214 de Yumbo

Estado civil: Soltera.

Dirección y Teléfono: Cra 9 # 10-27. Yumbo 3122865229.

Correo: lina-mk17@hotmail.com.

Persona expuesta Politicamente:

(SI)

LA NOTARIA



MILGEN BURBANO CRISTANCHO

Papel notarial

... pública - No tiene costo para el notario

105-4726 KAGKJK59
19/12/2016
Gradimasa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.749.929**

ORTEGA ROA

APELLIDOS
LUIS HERNAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1978**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

03-MAR-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA RODRIGUEZ



A-1500150-01132238-M-0079749929-20200217 0070108398A 4 9911584146


Consejo Superior
de la Judicatura

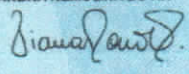
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VER20758

NOMBRES:
LUIS HERNAN

APellidos:
ORTEGA ROA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA


UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
11/12/2009

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
79749929

FECHA DE EXPEDICIÓN
17/01/2010

TARJETA N°
186757

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32633457

ARIAS MANOSALVA
APELLIDOS

BETSY INES
NOMBRES

Betsy Arias
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1957

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O+ F
ESTATURA G S RH SEXO

30-OCT-1978 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALHARACATIZ BENDIGO LOPEZ



A-3100100-85105023-F-0032633457-20030328 00598 03084A 02 131480613

 INSPECCIÓN ESPECIAL DE POLICÍA	MUNICIPIO DE VIJES		COD. MMCS03.01.226.6	
	MODELO GERENCIAL		VERSIÓN	2
	ACTA DILIGENCIA DE EMBARGO		FECHA APROBACION	01/01/10

INSPECCION DE PÓLICIA VIJES, VALLE DEL CAUCA

DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
APODERADO: GLEINY LORENA VILLA BASTO
DEMANDADO: LINA MARCELA LARA CASTAÑO
RADIACION: 768694089001-202000171-00
DESP COM No. 28 DE MAYO DE 2021

En Vijes, Valle del Cauca, hoy trece (13) del mes septiembre de 2021, siendo las --
10:22 (10.00) de la mañana mediante **DESPACHO COMISORIO DEL 28 DE MAYO DE 2021** con partida No 768694089001-202000171-00, proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES- VALLE DEL CAUCA y comisionado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES, VALLE, quien a su vez comisiona a este despacho para la práctica de diligencia. La suscrita Inspector(a) de policía, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA, en el recinto de su despacho, para llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE DE LA DEMANDADA LINA MARCELA LARA CASTAÑO** ubicado, en la carrera 8ª sur No 11-07 casa 1 manzana 4 urbanización mi sueño, de la actual nomenclatura, con matrícula inmobiliaria **370-944423**. En este estado de la diligencia se hizo presente el (la) Doctor(a) **LUIS HERNAN ORTEGA ROA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **79.749.929**, tarjeta profesional No. 186757 del consejo superior de la judicatura, quien actúa dentro del presente asunto con poder de la doctora **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, apoderado(a) de la parte demandante. El despacho procede a nombrar al secuestre, señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **32.633.57**, lugar de Residencia Calle 18ª No 55-105 M 350 cañaverales, número telefónico 3997992 a quien se le da posesión del cargo precio requerimiento legal, quien jura cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo impuesto. El despacho deja constancia que el nombramiento de la auxiliar de la justicia se hace teniendo en cuenta el Art. 9º, inciso 1, Literal B del C.P.C. como también teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia. Acto seguido el despacho procede a trasladársela sitio de la diligencia ubicado, en la carrera 8 sur No 11-07 casa 1 manzana 4 urbanización mi sueño del municipio de Vijes, Valle, con matrícula inmobiliaria **370-944423**. Una vez en dicho lugar el despacho atendido por Lina Marcela Lara Castaño identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.118.296.214 de Yumbo, quien enterado (a) del motivo de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al anterior del inmueble. En este

"GOBIERNO DE LA GENTE"

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-2520280 - E-mail: inspeccion@vijos-valle.gov.co

 INSPECCIÓN ESPECIAL DE POLICÍA	MUNICIPIO DE VIJES		COD. MMCS03.01.226.6	
	MODELO GERENCIAL		VERSIÓN	2
	ACTA DILIGENCIA DE EMBARGO		FECHA APROBACION	01/01/10

estado de la diligencia se procede a describir el bien inmueble. Se trata de una edificación de dos pisos, donde funcionan dos unidades de vivienda con accesos independientes, junto con antejardín en cemento, techada en graniplast y ladrillo. Pórtico, puertas de acceso metálicas, una de ellas con reja de seguridad, ventanas en aluminio y terraza parcialmente cubierta en tela de eternit. En la primera unidad encontramos un salón, una alcoba, cocina con mesón en concreto y loza intermedia con entre piso enchapado en cerámica, lavadero pre-fabricado, un baño con bafía sanitaria completa enchapada en cerámica, los muros de la clocha y el piso. En el segundo piso por escaleras internas se llega a la otra unidad donde hay un salón, dos alcobas, cocina igual a la descrita anteriormente al igual que el baño y por escaleras metálicas se llega a la terraza donde hay un lavadero pre-fabricado, terminado en cerámica. Los acabados internos son los siguientes, pisos en cerámica, muros y lozas estucados y pintados, marco metálico y solo hay una puerta en madera. Cuenta con los servicios básicos, incluido gas domiciliario, compartidos encontrándose en buen estado. Es un lote esquinero.

LINDEROS:

Norte: con 8ª vía pública vehicular.

Sur: con lote localizado sobre la 9ª vía vehicular.

Oriente: con inmueble demarcado con el nro. 11-13 localizado sobre la 8ª.

Occidente: con la calle 11, vía pública vehicular.

Observaciones: Se le concede la palabra al Doctor Luis Hernán Ortega, abogado sustituto de la parte demandante quien solicita al despacho se declare legalmente secuestrado el inmueble de la diligencia que hoy nos ocupa y al accionar de la justicia solicite se deje el inmueble en depósito o en custodia a la hoy demandada, para lo cual solicito se sirva tener en cuenta la ubicación del inmueble, distribución y el beneficio económico que hoy representa. Para lo cual solicito un canon mensual de \$300.000.

Una vez descrito el bien mueble y alinderado se declara legalmente secuestrado y se hace entrega real y material a la secuestre nombrada y posesionada y quien

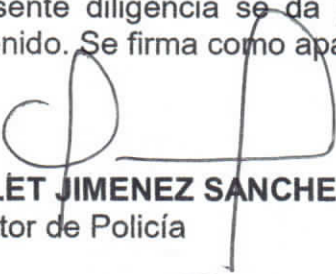
"GOBIERNO DE LA GENTE"

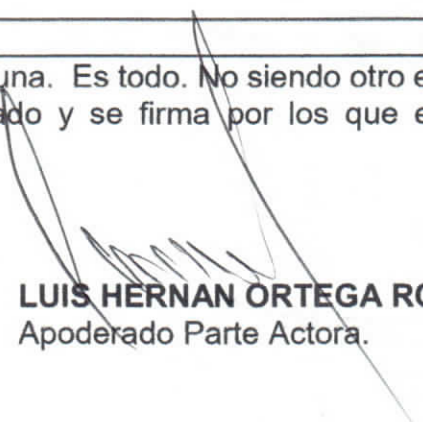
Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-2520280 - E-mail: inspeccion@vijes-valle.gov.co

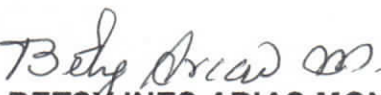
 INSPECCIÓN ESPECIAL DE POLICÍA	MUNICIPIO DE VIJES		COD. MMCS03.01.226.6	
	MODELO GERENCIAL		VERSIÓN	2
	ACTA DILIGENCIA DE EMBARGO		FECHA APROBACION	01/01/10

manifiesta que recibe conforme al acta y promete cumplir con los deberes de ley. Se deja constancia que no se presentó oposición jurídica. Seguidamente se procede a fijar los honorarios a la secuestre por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) los cuales son pagados en la misma diligencia

_. No de presento oposición jurídica alguna. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado y se firma por los que en ella han intervenido. Se firma como aparece.


YAMILET JIMENEZ SANCHEZ
Inspector de Policía


LUIS HERNAN ORTEGA ROA
Apoderado Parte Actora.


BETSY INES ARIAS MONSALVA
Secuestre


Ina Marcela Lara
Quien atendió el Despacho
J-118296214.

CONTINUACION

La secuestre Betsy Ines Arias Monsalva, manifiesta que atendiendo la solicitud del apoderado Luis Hernan Ortega se le comunica a la señora Lina Marcela Lara, que deberán consignar dicho canon de (\$300.000) mensuales en la cuenta No. 768692042001.

del Banco Agrario a ordenes del juzgado, clinon que debena ser consignado los cinco primeros dias de cada mes, a partir del mes de octubre 2021.

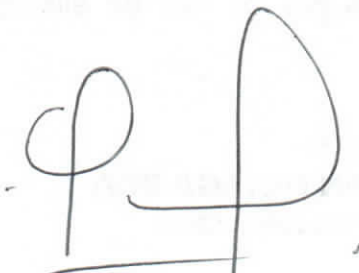
"GOBIERNO DE LA GENTE"

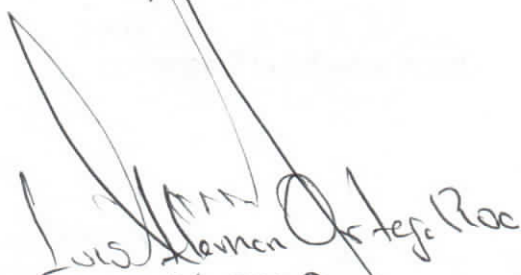
Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-2520280 - E-mail: inspeccion@vijos-valle.gov.co

La señora Lina Marcela Lora Castano.
manifiesta, estar de acuerdo con lo
manifestado por la Sequestre.

Aporta teléfono 3157891867

correo electronico linamarcelaloracastano@gmail.com.
comprometundose a enviar al correo electronico
valvet2009@hotmail.com. es todo.


Inspector


Luis Xamena
CE 745925
TP 186717

Lina Marcela Lora C
J. 118296214.

Bety Priad m
SEQUESTRE

 CONVIVENCIA CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	MUNICIPIO DE VIJES		MMSCS03,01	
	MODELO GERENCIAL		VERSIÓN	2
	AUTO DE TRAMITE		FECHA APROBACION	01/01/10

REMISION

En la fecha, tal como está ordenado, remito el Despacho Comisorio con radicado No 768694089001-202000171-00, al juzgado promiscuo municipal de Vijes. Quedan hechas las anotaciones correspondientes.

Va un cuaderno con 28 folios útiles.

GOBIERNO DE LA GENTE.

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal - Telefax 092-2520280 - E-mail: inspeccion@vijes-valle.gov.co codigopostal 760550hotmail.com